



## RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 263 -2014- SERNANP

Lima, 17 OCT. 2014

### VISTO:

El Informe N° 572-2014-SERNANP-DDE, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional del Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (07) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-



2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60° del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro, las mismas que se materializaron a partir del Memorándum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0007-80-AA/DGFF del 19 de mayo de 1980, se declara la superficie de 18,11 ha., ubicada en la provincia de Cañete del departamento de Lima, como Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que el Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial no cuenta con Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Zonificación Provisional del Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual junto con su expediente técnico de establecimiento constituye su Plan Maestro Preliminar.



**Artículo 2°.-** Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)



Regístrese y comuníquese.



**Rudy Valdivia Pacheco**

Jefe (e)

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



## ZONIFICACIÓN PROVISIONAL - BOSQUE DE PROTECCIÓN CANAL NUEVO IMPERIAL

La zonificación es una herramienta fundamental en la planificación del manejo de un área natural protegida; consiste en delimitar zonas para usos o intensidades de uso diferentes dentro del área, adaptándose a las condiciones del medio natural y a las necesidades de protección específicas; determina los usos permitidos y no permitidos en cada zona para facilitar el cumplimiento de los objetivos de creación del ANP. Es entendida como la representación espacial de las estrategias de conservación y manejo en el ámbito del área natural protegida.

Según la legislación peruana, las Áreas Naturales Protegidas pueden contar con las siguientes zonas: Zona de Protección Estricta (PE), Zona Silvestre (S), Zona de Uso Turístico y Recreativo (T), Zona de Aprovechamiento Directo (AD), Zona de Uso Especial (UE), Zona de Recuperación (REC) y Zona Histórico Cultural (HC).

### 1. Criterios y elementos para la zonificación

Las propuestas de zonificación se han formulado teniendo en cuenta:

- Legales: categoría de Uso directo: Bosque de Protección
- Ambientales: opciones de manejo dentro del Bosque de Protección.
- Sociales y culturales: uso actual de los recursos naturales.

### 2. Zonas identificadas

#### 2.1. Zona de aprovechamiento Directo

Espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP. Se permiten actividades para la educación, investigación y recreación.

Zona	Criterio	Condición	Norma de Uso
Aprovechamiento Directo – Bosque Ribereño	Bosque Ribereño del rio Cañete	Las actividades antrópicas no deben afectar la cobertura vegetal del Bosque Ribereño.  Se deben mantener los parámetros físicos químicos de las aguas del rio Cañete.	Se permite el aprovechamiento de recursos no maderables, el cual será regulado por la jefatura del ANP.  No se permite el aprovechamiento forestal maderable.  El aprovechamiento de leña, se realizara a partir de material seco y previa autorización.

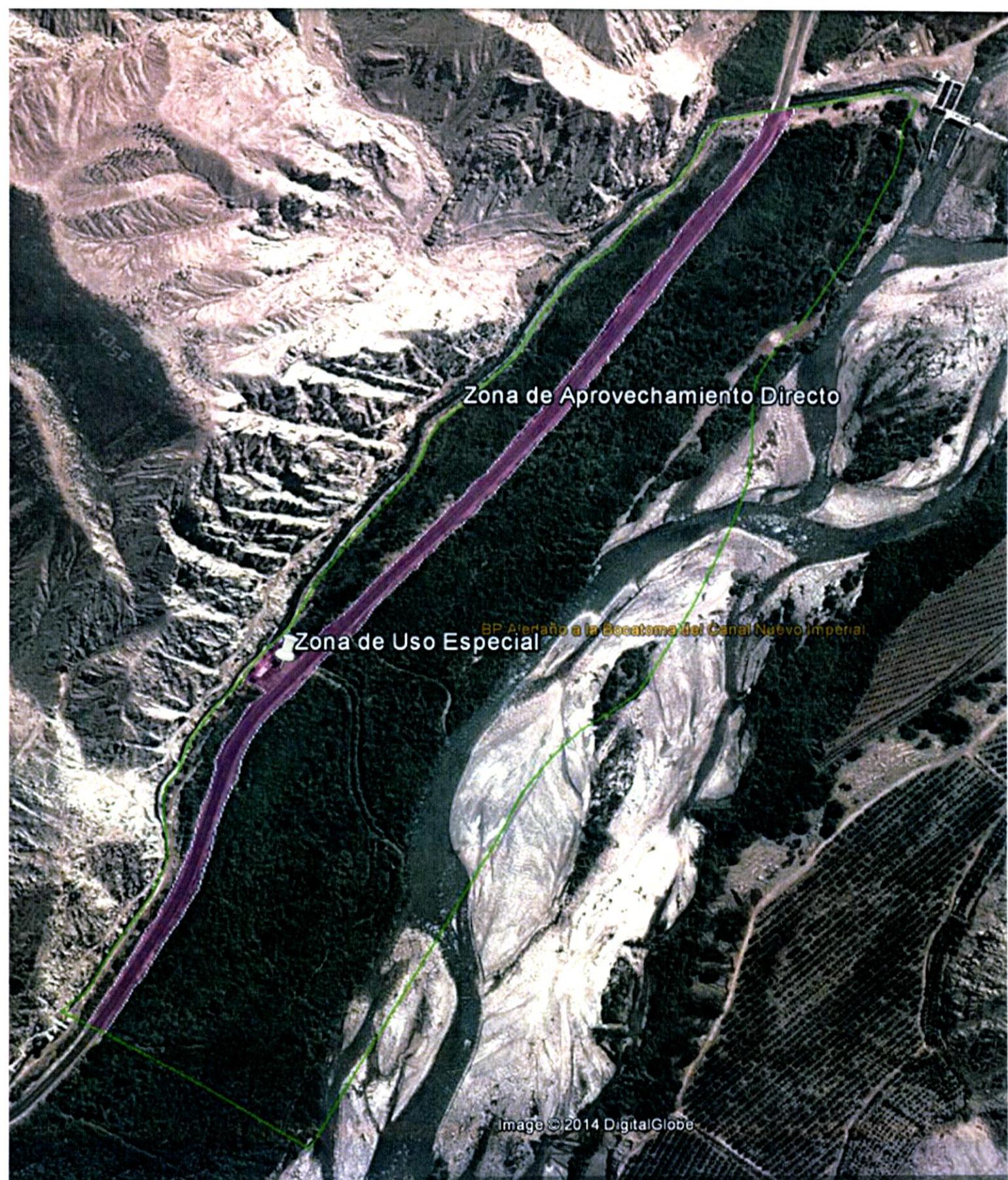


## 2.2. Zona de Uso Especial

Espacio ocupado por asentamiento humanos preexistentes al establecimiento del Área Natural Protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original

Zona	Criterio	Condición	Norma de Uso
Zona de Uso Especial	Faja fiscal y carretera		El mantenimiento de la infraestructura existente no debe generar efectos (Contaminación) sobre el ámbito. Todo material excedente proveniente del mantenimiento deberá ser retirado del ANP.





Zona de Aprovechamiento Directo

Zona de Uso Especial

BP Aterrizaje a la Boca del Canal Nuevo Imperial

Image © 2014 DigitalGlobe

COMISION DE  
RUDY VALDIVIA PACHECO  
DIRECTOR  
REBNAIP  
ESTRATEGICO